



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver solicitud de requerimiento al ejecutado para pago de la obligación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO LABORAL

Radicado No. : 85001310500120060014500

Demandante : JOSE EUSTAQUIO HERNANDEZ RODRIGUEZ

Demandado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Conforme a memorial de 29 de noviembre de 2021, allegada dentro del proceso de la referencia, y siempre que el mismo cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución; y a su vez, con la aprobación de liquidación de crédito en firme, así como costas judiciales; se requiere a la parte ejecutada para que de cumplimiento total a las órdenes judiciales emitidas por este Despacho judicial siempre que se trata de decisiones definitivas frente a obligaciones de tipo laboral.

No obstante lo anterior, de igual forma se evidencia que las peticiones allegadas al ejecutado en tramite de cobro de la obligación, y como peticiones aparecen a nombre de **MARIA EMILCE PINZON JIMENEZ**, cuando el ejecutante dentro de las presentes diligencias es el señor **JOSE EUSTAQUIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**. **Corríjense las inconsistencias**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez, **JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Lcgr El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 018**. Fijándolo el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801305540fcf689d69cb39da5537f4d4f2cabf6117253d51837bf046810cfbec

Documento generado en 26/05/2022 11:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la apoderada de la parte ejecutada ha solicitado la terminación por pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2013-00056-00**
Demandante: **MERY RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ**
Demandado: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

ASUNTO A DECIDIR:

Entra el despacho a resolver las diferentes peticiones elevadas por la parte ejecutada correspondiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas de embargo y entrega de títulos judiciales.

CONSIDERACIONES:

a) De la terminación por pago total

Respecto a la terminación por pago, el Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, estatuye:

“Art. 431. Pago de Sumas de Dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad liquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. ...”

Art. 461. Terminación del Proceso por Pago. ...Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según sea el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. ...” (Subrayado fuera de texto)

Volviendo al caso concreto, a través de memorial radicado el 18 de mayo de 2022 eleva petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, anexando certificación de disposición del dinero como pago. Visto lo anterior, encuentra esta judicatura procedente correr traslado al ejecutante por tres (3) días de la petición elevada por la parte pasiva, luego de lo cual volverán las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

b) Del desembargo

Así mismo solicita la parte ejecutada que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, el Código Procesal del Trabajo, estatuye:

“Art. 104. Desembargo y levantamiento del secuestro. Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el juez, se decretará sin más trámites el desembargo y levantamiento del secuestro. ...”



Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.

De lo dicho hasta aquí queda claro, que se encuentra pendiente determinar si hay lugar a la terminación o no del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual esta judicatura se abstiene por el momento de resolver esta petición, así como lo atinente a la devolución de los títulos que estén depositados, hasta tanto quede definida la pretensión principal de terminación del proceso.

c) Reconocimiento Personería

Aunado a lo anterior, el despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutada actuó en debida forma, a través de apoderada judicial Dra. FANCY ANITH MARIN GUTIERREZ, quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual se le reconocerá personería a la mencionada abogada, para actuar en calidad de apoderado de la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme las facultades otorgadas en el memorial obrante al expediente electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER en TRASLADO a la parte ejecutante, de la certificación de pago por la parte ejecutada, como sustento de su petición de terminación por pago total, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: ABSTENERSE por el momento de resolver lo atinente a las peticiones de levantamiento de medida cautelar y entrega de títulos judicial, conforme lo expuesto en la motivación dada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada FANCY ANITH MARIN GUTIERREZ para que actúe en calidad de apoderada de la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme las facultades otorgadas en el memorial obrante al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 018** Hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

**Carrera 14 No. 13-60 Piso2º Palacio de Justicia
Yopal – Casanare**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ejecutivo 2013-056
Mery Rodríguez Bohórquez
La Nación – Fondo Prestaciones Magisterio

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6399e0eefb5b039a6408ebcbda782a22193a5c1d1a564d0e921cfa04f4fee864**

Documento generado en 26/05/2022 11:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 13-60 Piso2º Palacio de Justicia
Yopal – Casanare



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00133-00
DEMANDANTE : ROBERTO LOAIZA ZARTA
DEMANDADO : BIODIVERSIDAD Y PALMA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha **veinticinco (25) de Abril dos mil veintidós (2022)**, la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia de fecha 12 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral de Yopal; con la adición al numeral tercero de la parte resolutive, en el sentido de imponer condena a la sociedad **BIODIVERSIDAD Y PALMA BIOPALMA S.A.S.**, al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones del demandante **ROBERTO LOAIZA ZARTA**, por el período comprendido entre el 19 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018, junto con los intereses moratorios que cobre el fondo de pensiones al cual este afiliado el actor. **SEGUNDO: CONDENAR** en costas de esta instancia tanto a la parte demandada como a la parte demandante, por ser recurrentes vencidas. Como agencias en derecho se fija el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la demandada y a favor del demandante, y un **SMLMV** con cargo al actor y a favor de la demandada. Se autoriza la compensación para su pago. **TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de8204e0be90871b80984feba3898656cb0f6a27f7f5d1873
05c98474b57bded

Documento generado en 26/05/2022 10:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que el curador designado para la parte demandada ha presentado contestación a la demanda y formuló excepciones. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2017-00200-00**

Demandante: **PORVENIR SA**

Demandado: **G.P.C. TRANSPORTES INGENIERIA & SERVICIOS SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se dispone, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a. De la Contestación de la Demanda

Frente a la contestación efectuada por el curador designado para la parte demandada G.P.C. TRANSPORTES INGENIERIA & SERVICIOS SAS, este despacho la encuentra conforme a la ley y presentada dentro del término concedido, cumpliendo con los requisitos impuestos en el Art. 31 del CPTySS, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de la mencionada demandada, en debida forma.

b. De las Excepciones

Como quiera que el curador de G.P.C. TRANSPORTES INGENIERIA & SERVICIOS SAS ha formulado excepciones de mérito, bajo lo normado en el Art. 443 del CGP, de las mismas se han de correr en traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada dentro del término y en legal forma la demanda, por parte del curador designado para la demandada G.P.C. TRANSPORTES INGENIERIA & SERVICIOS SAS.

SEGUNDO: De las excepciones formuladas por la demandada, córrase en traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se haga de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0018** Hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ejecutivo 2017-00200
Porvenir SA
GPC Transportes Ingeniería & Servicios SAS

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8fe2c01f102b2c2b569824681506638223ff027b59af7d8969ac7e01d954c0**
Documento generado en 26/05/2022 11:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el ejecutante dentro de las presentes diligencias, contra auto que liquido costas judiciales, dentro del proceso de la referencia y cuyo recurso le fue corrido traslado sin pronunciamiento de la contraparte. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00341

EJECUTANTE: Emilce Isabel Naranjo

EJECUTADO: Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación y otros

El 02 de mayo de 2022, presenta vía correo electrónico la parte ejecutante recurso de reposición y en subsidio apelación, contra auto de fecha veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2.022), notificado mediante publicación en estado de 29 de abril de los corrientes.

En dicha providencia, este Despacho decidió aprobar liquidación de costas judiciales pendiente por efectuar dentro de las presentes diligencias, encontrándose para liquidar las agencias en derecho decretadas en segunda instancia mediante auto de 07 de junio de 2019, que indico entre otros:

PRIMERO: Revocar auto del 18 de octubre de 2.018, proferido por el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Yopal, por las consideraciones insertas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del 14 de diciembre de 2017, por el cual se libro mandamiento de pago en contra de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS y se decretaron medidas cautelares.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas con ocasión de este proceso

CUARTO: Remitir las diligencias al Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanente del ISS, para que de curso a la solicitud del pago de acreencias solicitada.

QUINTO: Condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de 1 smlmv.

No obstante, el apoderado de la parte ejecutante indica, no procedía la elaboración de la liquidación en mención y su aprobación, siempre que fueron adelantadas con posterioridad a acuerdo de conciliación o acuerdo de transacción, conforme al poder volitivo del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación y de la señora Emilce Isabel Naranjo, en el que supuestamente conciliaron las costas objeto de condena dentro del presente ejecutivo. Indica el ejecutante acá recurrente:

“El acuerdo de transacción fue dado a conocer al despacho judicial pues, de hecho, el valor reconocido y pagado por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación fue consignado a órdenes del Juzgado Primero Laboral del Distrito Judicial de Yopal.

Así, dentro de la cláusula segunda del acápite de disposiciones se estableció que:

“SEGUNDA- EL ACREEDOR desiste de cualquier acción ejecutiva que tenga origen en el proceso ordinario con radicado No. 85001310500120130024300. Con este contrato se da por terminada de forma definitiva cualquier acción que pudiera existir en relación con las obligaciones surgidas en virtud de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado No. 85001310500120130024300”.

Verificados los procesos se observa que el proceso ordinario 85001310500120130024300 termino por sentencia judicial ejecutoriada de fecha 20 de mayo de 2015, y el proceso ejecutivo 850001310050012017-00341-00 por falta de competencia y consecuente remisión del expediente al PAR ISS, teniendo como consecuencia en razón al movimiento del aparato jurisdiccional la condena en costas al ejecutante a favor del PAR ISS, decisión de la que no se solicitó aclaración y orden a la que se está procediendo a dar cumplimiento a través de liquidación y aprobación a la misma.



En cuanto a lo descrito por el apoderado dentro del proceso ordinario laboral 85001310500120130024300 aparece el titulo 486030000196821, a favor de la ejecutante CC No 47434843 y a ella pagado.

No obstante, encuentra este Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo se está únicamente aprobando costas judiciales ordenadas en desarrollo del mismo, y que están pendientes por liquidar, más de haber efectuado conciliación o transacción respecto a las mismas, esta le debe ser oponible en el escenario judicial para tal fin.

Recordemos que la decisión que las impone es la que decide sobre la condena en costas judiciales, en consecuencia, la imposición de las mismas queda en firme una vez se ejecutoria esa decisión.

Ahora, según el artículo 366 numeral 5° del C.G.P. la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho podrán controvertirse mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación. En estas condiciones, cuando se hace uso de estos recursos, lo único que corresponde es argumentar si la liquidación supera la orden en firme de la decisión que las impone, pero no es ese momento procesal para cuestionar si la condena en costas era procedente o no, o si se llevó a cabo conciliación que incluye el monto que aquí se apruebe.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto en contra de auto que aprobó liquidación de costas dentro de las presentes diligencias

SEGUNDO: CONCEDER recurso de apelación en efecto suspensivo, para que se adelante ante el H. Tribunal del Distrito judicial de Yopal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 018**. Fijándolo el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd44adc597fedc5ee11bdfe90ef268f67dfa1c1022c3f2842e1c41b7647aee5
Documento generado en 26/05/2022 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 8 No. 1849 Piso 2° Tel. 6356418
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado impulso procesal. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00118-00

Demandante: **PROTECCIÓN SA**

Demandado: **JOSÉ RAMÓN LONDOÑO VARGAS**

Visto el informe secretarial y ante las peticiones de impulso procesal, se hacen las siguientes precisiones:

Frente a la notificación de la parte demandada, mediante providencia del 20 de mayo de 2021 se dejó claro la forma en que se debía proceder, determinando los siguientes pasos:

1. “Esta judicatura en primera medida reitera que se deberá intentar la notificación por correo electrónico al demandado conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, esto a la dirección electrónica registrada en el certificado de matrícula mercantil expedida por la Cámara de Comercio de Casanare, obrasroman@hotmail.com, que fuera aportado con la demanda, carga que está en cabeza de la parte ejecutante.
2. De lograrse la comparecencia del demandado, se obviarán los tramites de emplazamiento y se continuará el trámite con los pronunciamientos que al respecto haga el señor JOSE ROMAN LONDOÑO VARGAS
3. Ahora, si vencido el traslado no comparece el demandado, se procederá a cumplir con el emplazamiento, tal como lo plantea la parte ejecutante en el escrito bajo estudio, esto es, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un diario de amplia circulación, solo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. De resultar necesario, una vez hecha la publicación del emplazamiento, y transcurrido el término establecido en el Art. 108 del CGP, sin la comparecencia del demandado, se procederá a estudiar la contestación efectuada por la curadora, y de ser el caso se procederá al traslado de las excepciones formuladas.”

Visto el expediente, ha transcurrido un año sin que la parte actora haya cumplido con lo allí establecido, de manera que resulta improcedente la petición de impulso procesal cuando la misma parte solicitante es quien no ha procedido con las obligaciones procesales que la ley le impone.

Así las cosas, el despacho se abstiene por el momento a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, y en su lugar se ordena **REQUERIR** a la parte ejecutante PROTECCIÓN SA para que proceda a realizar la notificación electrónica a la parte demandada a la dirección establecida obrasroman@hotmail.com, con el lleno de los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020, tal como fuera dispuesto en auto del 20 de mayo de 2021 (archivo 18 del expediente digital), y así poder general el impulso procesal del que tanto se duele la parte peticionaria.

Ahora, frente a las medidas cautelares solicitadas, las mismas fueron resueltas por auto calendaro 2 de septiembre de 2021, y los respectivos oficios fueron compartidos mediante correo electrónico a la apoderada de la parte actora, como se detalla en los archivos 23 y 25 del expediente digital, por lo que este despacho estará a lo allí resuelto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0018** Hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7d1617d006951e6b41ade011287a8e6c560daffb502020c44ed09124bc0617**
Documento generado en 26/05/2022 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora se pronunció sobre las excepciones, y a través de nueva apoderada ha elevado petición de secuestro y decreto de medida cautelar. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL -No. 2019-00175

Demandante: **JOSÉ ISRAEL BARRERA DAZA**

Demandado: **CARLOS ENRIQUE VALENCIA OROZCO**

1. Atendiendo que la parte actora dentro del término concedido se ha pronunciado frente a la excepción formulada por la parte demandada, a fin de continuar con el trámite del proceso el despacho bajo lo normado en el Art. 443 del CGP, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP, esto es, audiencia inicial, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiéndole a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
2. Aceptar la renuncia que al poder conferido por el demandante ha radicado la abogada YADY KARINA VEGA PEREZ, dando por terminada su defensa técnica, según los argumentos expuestos en el memorial de solicitud.
3. Reconocer personería a la abogada ANDREA MORALES CIFUENTES para actuar en calidad de apoderada del demandante JOSÉ ISRAEL BARRERA DAZA, conforme al memorial poder allegado al expediente digital y con las facultades allí conferidas.
4. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado CARLOS ENRIQUE VALENCIA OROZCO en las siguientes entidades bancarias, contenidos en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas de depósito a término, o cualquier otro crédito a nivel nacional: BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS.



Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales estará a cargo de la parte ejecutante, advirtiendo que la medida se limitará a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)

5. Recibida la constancia de inscripción del embargo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara Santander, se ORDENA el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 302-13120, ubicado en la vereda el Chorro, del municipio de Villanueva, del departamento de Santander, inmueble de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE VALENCIA OROZCO quien se identifica con C.C. No. 6.783.576.

Se dispone COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de Villanueva Santander, por ser el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble, para la práctica de la diligencia de secuestro aquí ordenada.

El comisionado cuenta con los poderes que dispone el artículo 40 del Código General del Proceso, como lo es nombrar secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo, fijarle honorarios provisionales entre otros, así como la facultad de subcomisionar si fuere necesario.

Por secretaria elabórese la comisión con anexos e insertos del caso y dirigida al comisionado, adjuntando especialmente copia de la presente providencia, como del certificado de tradición y liberad del inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

scdf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0018** Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da13d31c8d447c338dcb187622462df12f52ed5e3ae16293963f3e722259ea39**



Documento generado en 26/05/2022 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00250-00
Ejecutante: COLFONDOS SA
Ejecutado: **AGREGADOS CASURCA S.A.**

Evidenciado que este Despacho mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Laboral en favor del ejecutante COLFONDOS SA y en contra de AGREGADOS CASURCA S.A., por las sumas de dinero plasmadas en el numeral primero literales a, b, c, y d;

Que se ordeno seguir adelante la ejecución. Y la practica de la liquidación del crédito, en los términos previstos en el Art. 446 del CGP.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0018. Hoy, veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eca02f9b68f99200baf6b5d28db0aee0f7627d3b3d23092df4a1c43b0334d3de
Documento generado en 26/05/2022 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00154-00
DEMANDANTE : ROSA ADILIA TORRES PAIPA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha **doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022)**, la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 20 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. Como agencia en derecho se fija la suma de un SMLMV. TERCERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de pensiones. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”.**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f569e7ba799d567a9161de0cda03bd5f2a57d9dfa9583ebd5
c9a082a77bb3fc7**

Documento generado en 26/05/2022 10:31:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00171-00
DEMANDANTE : DIANA EUNICE CAMARGO CABALLERO
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha **doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022)**, la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. Como agencias en derecho se fija la suma de un SMLMV. TERCERO: Aceptarla renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de pensiones. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”.**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1fctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae662fa89b3d5fcd377098712c5ec998c519539582c808e74
c793f5b1e9106de

Documento generado en 26/05/2022 10:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00172-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia 21 de Mayo de 2021)	
Agencias en derecho a favor de María Mercy Moreno Noa y a cargo de Colpensiones	\$ 800.000.00
Agencias en derecho a favor de María Mercy Moreno Noa y a cargo de Porvenir S.A.	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE MARÍA MERCY MORENO NOA Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$1.800.000.00</u>
2. COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 08 de Abril de 2021) SIN COSTAS	
2.2 COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 25 de Marzo de 2022)	
Agencias en derecho a favor de María Mercy Moreno Noa y a cargo de Porvenir S.A. (un (1) smlmv año 2022)	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE MARÍA MERCY MORENO NOA Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	<u>\$ 1.000.000.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE MARÍA MERCY MORENO NOA Y A CARGO DE COLPENSIONES	<u>800.000,00</u>
A FAVOR DE MARÍA MERCY MORENO NOA Y A CARGO DE PORVENIR S.A	<u>2.000.000,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO	<u>\$ 2.800.000.00</u>
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022) informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00172-00
DEMANDANTE : MARÍA MERCY MORENO NOA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 018** Hoy veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0f175549c0420ef078e5e2335f85c2dc789f34af4e43f222843f
ee6c14d3939**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00179-00
DEMANDANTE : AUGUSTO CESAR MARTELO ROA
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha **doce (12) de Mayo dos mil veintidós 2022**), la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Protección S.A. y Porvenir S.A. Como agencia en derecho se fija la suma de un SMLMV a cada una. TERCERO: Aceptarla renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de pensiones. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77526fde78f2281ebc6c6a56eeae60256b11028c7091384ff9
d698f7922a86eb

Documento generado en 26/05/2022 10:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00180-00
DEMANDANTE : GABRIEL ALBERTO VARGAS GRANADOS
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha **doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022)**, la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. Como agencias en derecho se fija la suma de un SMLMV. TERCERO: Aceptarla renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de pensiones. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020”**.

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c4377184d8b52f54549624b6587e2c9db7aa51ffeb138b71
c0e0ef443a511c0**

Documento generado en 26/05/2022 10:47:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2020-00257-00
DEMANDANTE : RICARDDO ALVARO BARRERO PINZÓN
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha **diecisiete (17) de Mayo dos mil veintidós (2022)**, la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: REVOCAR el numeral primero del auto dictado el 26 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, únicamente en el sentido de declarar no probada la excepción de “Cumplimiento de obligación de hacer” alegada por PORVENIR S.A. SEGUNDO: REVOCAR el numeral tercero del auto proferido el 26 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare. TERCERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de Ricardo Barrero Pinzón y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., de conformidad con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago. CUARTO: Dejar en firme las restantes consideraciones de la sentencia de primera instancia. QUINTO: Sin costas en esta instancia. SEXTO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”**

En firme la presente providencia, entren las diligencias al despacho para que continúe su curso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b4cd1061632e6fbb52fb5431f5864bf6609c6e0f07d823f88
adb82cded55124**

Documento generado en 26/05/2022 10:53:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00262-00
DEMANDANTE : MARÍA EUNICE RODRÍGUEZ PÉREZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha **doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022)**, la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 5 de mayo de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. Como agencia en derecho se fija la suma de un SMLMV. TERCERO: Aceptarla renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de pensiones. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020”**.

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d996128d5c3f64809efc3181b89d95ac58cb6c4c41f648c204
2724414a85cc2f**

Documento generado en 26/05/2022 11:00:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que uno de las demandadas y el curador de la otra demandada han dado contestación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00273-00

Demandante: **FLOR ALBA HERRERA**

Demandado: **CLAUDIA PATRICIA FAJARDO HIGUERA – JENNY MARITZA LOPEZ CUEVAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del proceso, razón por la cual se **DISPONE**:

1. Téngase por notificada de forma electrónica a la demandada JENNY MARITZA LOPEZ CUEVAS del auto admisorio de la demanda.
2. Téngase por debidamente emplazada a la demandada CLAUDIA PATRICIA FAJARDO HIGUERA y notificada a través de curador ad-litem del auto admisorio de la demanda.
3. Tener por **contestada** la demanda por parte de las demandadas CLAUDIA PATRICIA FAJARDO HIGUERA y JENNY MARITZA LOPEZ CUEVAS
4. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
5. Reconocer personería al abogado HENRY LEONARDO TORRES MAMANACHE para actuar en calidad de apoderado de la demandada JENNY MARITZA LOPEZ CUEVAS, conforme al memorial poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0018** Hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-273
Flor Alba Herrera
Claudia Fajardo – Jenny López

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee4b80c656ba487e8c8ec3ae99e749e0ea99fc88c0751d333592ce1ee9bb74e**

Documento generado en 26/05/2022 12:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00289-00
DEMANDANTE : JUAN BERNARDO SERRANO ARDILA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito **Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022), la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: "PRIMERO. Confirmar la decisión emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal el 01 de diciembre de 2021. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir, como agencias en derecho se señala la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente. TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la apoderada judicial de Col pensiones. CUARTO. Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen."**

En firme la presente providencia, entren las diligencias al despacho para que continúe su curso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bbc9ed4ca234f473396ccee970c0987d6f072c88676af10f5
95622befff5e74**

Documento generado en 26/05/2022 11:05:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00304-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia 09 de Septiembre de 2021)	
Agencias en derecho a favor de Nohora Peñalosa Peñalosa y a cargo de Colpensiones	\$ 1.500.000.00
Agencias en derecho a favor de Nohora Peñalosa Peñalosa y a cargo de Porvenir S.A.	\$ 1.500.000.00
Agencias en derecho a favor de Nohora Peñalosa Peñalosa y a cargo de Protección S.A.	\$ 1.500.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE NOHORA PEÑALOZA PEÑALOZA Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$ 4.500.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 25 de Marzo de 2022)	
Agencias en derecho a favor de Nohora Peñalosa Peñalosa y a cargo de Porvenir S.A. (un (1) smlmv año 2022)	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE NOHORA PEÑALOZA PEÑALOZA Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	<u>\$ 1.000.000.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE DE NOHORA PEÑALOZA PEÑALOZA Y A CARGO DE COLPENSIONES	<u>1.500.000,00</u>
A FAVOR DE DE NOHORA PEÑALOZA PEÑALOZA Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	<u>2.500.000,00</u>
A FAVOR DE NOHORA PEÑALOZA PEÑALOZA Y A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	<u>1.500.000,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO	<u>\$ 5.500.000.00</u>
SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022) informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00304-00
DEMANDANTE : NOHORA PEÑALOZA PEÑALOZA
DEMANDADO : COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Carrera 14 No. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
Joilctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 018** Hoy veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76ad15a7d80a4453b15b6423576a54469dabac4ec7f66a7950
b32fd1bed6d805**

Documento generado en 26/05/2022 11:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00003-00
DEMANDANTE : JULIETA PALACIO PINZÓN
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito **Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022), la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: “PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 3 de junio de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. Como agencia en derecho se fija la suma de un SMLMV. TERCERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de pensiones. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”.**

En firme la presente providencia, entren las diligencias al despacho para que continúe su curso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0913c3dae4c8b3abcdef76b3ead99548dfe0b6e36a08995240f
47461c69bc5ab6**

Documento generado en 26/05/2022 11:12:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2021-00031-00**

1. OSTATS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia 22 de Octubre de 2021)	
Agencias en derecho a favor de Hernán Rodríguez Hernández y a cargo de Colpensiones	\$ 1.500.000.00
Agencias en derecho a favor de Hernán Rodríguez Hernández y a cargo de Porvenir S.A.	\$ 1.500.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$ 3.000.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 25 de Marzo de 2022)	
Agencias en derecho a favor de Hernán Rodríguez Hernández y a cargo de Porvenir S.A. (un (1) smlmv año 2022)	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	<u>\$ 1.000.000.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE HERNAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y A CARGO DE COLPENSIONES	<u>1.500.000,00</u>
A FAVOR DE HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	<u>2.500.000,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO	<u>\$ 4.000.000.00</u>
SON: CUATRO MILLONES DE PESOS.	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022) informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00031-00
DEMANDANTE : HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 018** Hoy veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d25a70439569df6ad406a4084601d825ba72ae661d6584879
7d08c33ea38f9e**

Documento generado en 26/05/2022 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2021-00042-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia 04 de Agosto de 2021)	
Agencias en derecho a favor de Arieta Colina Camargo a cargo de Colpensiones	\$ 800.000.00
Agencias en derecho a favor de Arieta Colina Camargo a cargo de Porvenir S.A.	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE ARIETA COLINA CAMARGO Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$1.800.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 25 de Marzo de 2022)	
Agencias en derecho a favor de Arieta Colina Camargo y a cargo de Porvenir S.A. (un (1) smlmv año 2022)	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE ARIETA COLINA CAMARGO Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	<u>\$ 1.000.000.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE ARIETA COLINA CAMARGO Y A CARGO DE COLPENSIONES	<u>800.000,00</u>
A FAVOR DE ARIETA COLINA CAMARGO Y A CARGO DE PORVENIR S.A	<u>2.000.000,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO	<u>\$ 2.800.000.00</u>
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022) informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00042-00
DEMANDANTE : ARIETA COLINA CAMARGO
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.
En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 018** Hoy veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aaa6eb1ce432d9fb7ee5169b9a26e2b66a36c57e4afaad32c1
b5e4f010e19b9**

Documento generado en 26/05/2022 11:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00108-00
DEMANDANTE : CLARA INÉS TAVERA ORTRIZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022), la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 24 de agosto de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. Como agencia en derecho se fija la suma de un SMLMV. TERCERO: Aceptarla renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de pensiones. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, por secretaria liquidense las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46631185dff9a03bd3f7e1a7f0ee437165abf0e9e3de7ce03
33f4f30f5cbaf6

Documento generado en 26/05/2022 11:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00134-00
DEMANDANTE : AUGUSTO PINEDA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022), la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Protección S.A. Como agencia en derecho se fija la suma de un SMLMV. TERCERO: Aceptarla renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de pensiones. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”.**

En firme la presente providencia, por secretaria liquídense las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffa59aa091d32990ccba8946c59c543702fcc26cff64fd40cdfa
552982b9b699**

Documento generado en 26/05/2022 11:25:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00139-00
DEMANDANTE : NANCY TARACHE RODRÍGUEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022), la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. Como agenciasen derecho se fija la suma de un (01) SMLMV. TERCERO: Aceptarla renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de pensiones. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”.**

En firme la presente providencia, por secretaria liquídense las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c272a7f7892e5dabf0164e089ee1e44893f2b9c83609aeaa3
bef58a84baff473**

Documento generado en 26/05/2022 11:29:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00159-00
DEMANDANTE : WILSON ARMANDO ÁVILA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de fecha doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022), la cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. Como agencia en derecho se fija el equivalente a UN (01) SMLMV. TERCERO: Aceptarla renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de pensiones. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”.**

En firme la presente providencia, por secretaria liquídense las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** Hoy, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**559787a99af713562c1cd2205f98523eb3b8fe5bc9b790360
58f55518c6240bc**

Documento generado en 26/05/2022 11:34:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00175-00**
Demandante: **CLAUDIA CECILIA CASTELLANOS PACHECO**
Demandados: **JEYMY LIZETH SILVESTRE GAMEZ – EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados JEYMY LIZETH SILVESTRE GAMEZ y EDGAR YESID BERNAL GALLEGO, del auto que admitiera la demandada.

2.- **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por los demandados JEYMY LIZETH SILVESTRE GAMEZ y EDGAR YESID BERNAL GALLEGO, concediéndoles el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, toda vez que verificado el escrito presentado es claro que no se aportó el **poder** otorgado por la demandada JEYMY LIZETH SILVESTRE GAMEZ. Adicionalmente se observa que no se dio contestación al **hecho 16** de la demanda, situaciones que se deben subsanar ante el incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 3 y el numeral 1, del parágrafo 1, del artículo 31 del CPTSS. Así las cosas, se dispone que los demandados alleguen el escrito de subsanación junto con los anexos solicitados, los que se deberán remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS.

4.- Reconózcase personería al abogado OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO para actuar en calidad de apoderado del demandado EDGAR YESID BERNAL GALLEGO, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0018**. Hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-175
Claudia Cecilia Castellanos Pacheco
Jeymy Lizeth Silvestre – Edgar Yesid Bernal

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dddfe00c23a6593efdb858dce91d1877b54893c80657052bd1eae2818c2f3cc**

Documento generado en 26/05/2022 12:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que las demandadas han dado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00199-00**

Demandante: **SANDRA PATRICIA TORRES GONZALEZ**

Demandado: **LACOR YOPAL IPS SAS – EPS SANITAS SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del proceso, razón por la cual se **DISPONE**:

1. Téngase por notificadas de forma electrónica a las demandadas LACOR YOPAL IPS SAS y EPS SANITAS SAS del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por **contestada** la demanda por parte de las demandadas LACOR YOPAL IPS SAS y EPS SANITAS SAS, a través de apoderados de confianza.
3. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTINEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada LACOR YOPAL IPS SAS, conforme al memorial poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0018** Hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-199
Sandra Patricia Torres González
Lacor Yopal IPS SAS – EPS Sanitas SAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67103eb036771a536181ece2679c19f43450457b11f50a660ebcf525c1c985b6**

Documento generado en 26/05/2022 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada ha dado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00213-00**

Demandante: **LIS MARIO GÓMEZ GARCÍA**

Demandado: **OLMA SONEY PINEDA PINEDA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del proceso, razón por la cual se **DISPONE**:

1. Téngase por notificada de forma electrónica a la demandada OLMA SONEY PINEDA PINEDA del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por **contestada** la demanda por parte de la demandada OLMA SONEY PINEDA PINEDA, a través de apoderado de confianza.
3. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA para actuar en calidad de apoderado de la demandada OLMA SONEY PINEDA PINEDA, conforme al memorial poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0018** Hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-213
Lis Mario Gómez García
Olma Soney Pineda Pineda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15b3327191a28d6bdb8b22fb23619ab78eaca64b8f050b240a7ed9093a3b0d**

Documento generado en 26/05/2022 12:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00127-00

Demandante: ORLANDO ECHEVERRIA CARREÑO

Demandado: SERPET JR Y CIA S.A.S.

Mediante apoderada judicial la parte actora **ORLANDO ECHEVERRIA CARREÑO**, instaura **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de **SERPET JR Y CIA S.A.S.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia obtener la declaratoria de vigencia de un contrato de trabajo, la ineficacia de la renuncia presentada, declarar la mora en el pago de salarios y prestaciones, que la demandada se encuentra en mora en el pago de seguridad social, y a condenar en costas a la accionada; y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, revisada la demanda tanto en sus hechos como en las pretensiones elevadas por la parte actora, debe este despacho señalar que no cumple con las previsiones del art. 25 del C. P. L. y la S. S., ya que en primer término la apoderada de la parte actora, realizó una acumulación indebida de hechos. Es decir, en un hecho relata varios, al igual existen imprecisiones en las pretensiones, lo que debe proceder a corregir esas falencias, por las siguientes razones:

Respecto a la confección de los hechos, existen falencias, por ejemplo:

1. Respecto al hecho 1, del acápite que denomino relación laboral con SERPET JR y CIA S.A.S., en sentir de este despacho se acumulan varios hechos a saber, a) en primera medida relata prestación del servicio; b) Luego menciona la fecha de inicio de dicha relación; c) En seguida manifiesta la fecha de terminación de la relación laboral, d) Posteriormente el cargo ocupado.
2. En cuanto al hecho 2, en el literal a, existe el relato de varios hechos a saber: a) La clase de contrato; b) La duración del contrato; c) Fecha de suscripción del mismo; d) Fecha de inicio; e) fecha de terminación.
3. Al igual sucede con los literales b, c, d, e que contienen varios hechos, debiendo separarlos como lo es: a) La prórroga de cada contrato; b) Fecha de inicio y; c) Fecha de terminación.
4. Con relación al literal f, existen también varios hechos acumulados en uno como lo son: a) La clase de contrato; b) Fecha de suscripción; c) Fecha de inicio; d) Fecha de Terminación, y, e) Duración de dicha relación laboral.
5. Al literal g de ese mismo numeral, existen igualmente varios hechos a saber: a) El otro si al contrato, b) La modificación a contrato a término fijo; c) fecha de terminación; omitiendo indicar la fecha del otro si y la fecha de inicio de dicho contrato, debiendo incluir dichas situaciones en literales o numerales diferentes.
6. En el hecho sexto, hay la narración de un hecho, pero luego hace argumentaciones que no son hechos sino razones de derecho, esto en cuanto a la protección reforzada.



7. En el hecho 8, debe de precisar si se trata de prorroga del contrato o modificación del término del mismo, pues son dos circunstancias diferentes que se prestan para equívocos.
8. El hecho 9, contiene varios hechos así: a) Hasta cuando se mantuvo el contrato; b) Solicitud de renuncia; c) cuando se resolvió la misma.
9. El hecho 10, es repetitivo, pues ya lo había enunciado en el literal f del hecho 2, lo que conlleva igualmente a confusiones.
10. En el hecho 11, igualmente repite lo señalado en el literal g del hecho 2, lo que genera confusiones.
11. En el hecho 18, debe expresar las variaciones de los salarios y en que fechas se daban, relatados en hechos separados.
12. El hecho 27 y 28, realmente no son hechos, sino argumentos o razones de derecho.
13. En el hecho 29, refiere varios hechos así: a) El despido; b) El no reconocimiento de la pensión c) Fondo de pensiones al que se encuentra vinculado.
14. En el 30, relata igualmente varios hechos: a) El no encontrarse en nomina de pensionados; y b) No habersele reconocido el derecho a la pensión. Lo demás relatado en ese hecho son argumentos o razones de derecho.
15. El hecho 31, relata varios hechos: a) La terminación del contrato; b) las afectaciones; c) Los prestamos que ha tenido que hacer.
16. En el hecho 32, si bien refiere que realizo reclamación a la demandada, no indica que reclamó o por qué.

En cuanto a las pretensiones, observa este despacho que a folio 147 y s.s. de la demanda, existe una nueva relación de hechos y pretensiones, debiendo unificar tanto dichos hechos como pretensiones, en un solo escrito, que sea concordante y no repetitivo con los demás hechos y pretensiones atrás referidos.

De igual manera, incumplió la parte demandante el deber de hacerle presentación personal al poder o la evidencia del correo electrónico proveniente del poderdante, además de no haber remitido la demanda a la accionada como lo dispone el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho debe de señalar que, bajo estas condiciones, teniendo en cuenta los anteriores supuestos, según lo expone el Art 25 y s.s. del C.P.L.S.S. encuentra el Juzgado que para el presente asunto no se ha hecho en debida forma la clasificación de los hechos y las pretensiones, debiendo corregir el apoderado de la parte actora tal circunstancia, para lo cual se concederá el término de 5 días para corregir la falencia aquí indicadas.

De lo manifestado hasta el momento, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicara pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

De igual manera el despacho se abstendrá de reconocerle personería a la apoderada de la parte actora, para que actúe como apoderada judicial del demandante en el presente asunto, por no cumplir el poder con los requerimientos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas indicadas, so pena de rechazo. Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: ABSTENERSE POR EL MOMENTO DE RECONOCER personería a la abogada de la parte actora por lo indicado en la motivación HECHA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaría,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRUC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267ff5b5ca0c95b686b1acca8334b7b21c1193858cd2c7cd645a04ef7ca9c0e3**

Documento generado en 26/05/2022 03:34:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2022-00127-00
Dte: ORLANDO ECHEVERRIA CARREÑO
Ddado: SERPET JR Y CIA S.A.S.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00134-00

Demandante: JUAN ALEXANDER PIÑEROS GARZON

Demandado: SERPET JR Y CIA S. EN C.

Mediante apoderado judicial la parte actora **JUAN ALEXANDER PIÑEROS GARZON**, instaura **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de **SERPET JR Y CIA S. EN C.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia obtener la declaratoria de un contrato de trabajo a término indefinido, que se declare cual era el verdadero salario, así como la reliquidación de las prestaciones sociales tales como cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios y vacaciones, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, declarar la mora en el pago de las cesantías, sanción por el no pago de los intereses a las cesantías, la moratoria por no pago de prestaciones, pago de horas extras, dominicales y festivos, indemnización por despido en estado de discapacidad. Indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, la indexación de las sumas reconocidas, que se falle ultra y extra petita, y a condenar en costas a la accionada; y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, revisada la demanda tanto en sus hechos elevados por la parte actora, debe este despacho señalar que no cumple con las previsiones del art. 25 del C. P. L. y la S. S., ya que en primer término el apoderado de la parte actora, realizó una acumulación indebida de hechos. Es decir, en un hecho relata varios, lo que debe proceder a corregir esas falencias, por las siguientes razones:

Respecto a la confección de los hechos, existen falencias, por ejemplo:

1. Respecto al hecho 1, en sentir de este despacho se acumulan varios hechos a saber, a) En primera medida relata la fecha de inicio de la relación con la demandada; b) Luego menciona la modalidad de contrato.
2. En cuanto al hecho 18, existe el relato de varios hechos a saber: a) Las afectaciones que le producía las labores realizadas hasta el 2018; b) Los permisos que se vio obligado a solicitar; c) La negativa de los permisos.
3. En el hecho 19 igual contiene varios hechos, como lo es: a) La fecha en que asistió por primera vez al médico; b) Fecha de valoración.
4. Con relación al hecho 22, existen también varios hechos acumulados en uno como lo son: a) Que la demandada no tuvo en cuenta las recomendaciones; b) La afirmación de la accionada de no ser obligaciones.
5. Al hecho 23, existen igualmente varios hechos a saber: a) En primer lugar relata hasta cuando sufrió los quebrantos de salud, b) La suspensión de las actividades por la accionada, y; c) La razón de la suspensión.
6. En el 26, hay la narración de varios hechos a) lo relativo a las valoraciones; b) los resultados de dichas valoraciones.
7. En el hecho 27, contiene también varios hechos, así: a) La obtención de los resultados médicos; b) Menciona una fecha sin indicar a que se refiere o mejor



creando duda referente a si la misma es en la obtuvo el resultado o se acercó a la empresa; c) la presencia en la empresa y; d) la solicitud que elevo.

En cuanto a las pretensiones, observa este despacho que se han elevado en forma adecuada aun cuando no separó las declarativas de las de condena, insinuando el despacho a la parte demandante que sería mejor realizar dicha separación.

De otra parte, en el acápite de pruebas solicita la parte actora la declaración de parte algunas personas que no son parte en proceso, correspondiendo a testigos, debiendo enmendar también dicha irregularidad.

Por lo anterior el despacho debe de señalar que, bajo estas condiciones, teniendo en cuenta los anteriores supuestos, según lo expone el Art 25 y s.s. del C.P.L.S.S. encuentra el Juzgado que para el presente asunto no se ha hecho en debida forma la clasificación de los hechos y las pretensiones, debiendo corregir el apoderado de la parte actora tal circunstancia, para lo cual se concederá el término de 5 días para corregir la falencia aquí indicadas.

De lo manifestado hasta el momento, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicara pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

De igual manera el despacho le reconocerá personería jurídica al Doctor EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ, identificado con la C. C. N°79.786.731 expedida en Bogotá, T. P. 314.305 del C. S. de la J., para que actué como apoderado del actor, según el poder anexo a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas indicadas, so pena de rechazo. Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ, identificado con la C. C. N°79.786.731 expedida en Bogotá, T. P. 314.305 del C. S. de la J., para que actué como apoderado del actor, según el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaría,

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

LRJC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b747d99166cbf40ecc622c1a9de0791be4b62746ccb5b3510de4533f4d8ea8**

Documento generado en 26/05/2022 12:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda que se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00135-00

Demandante: LUIS ALFREDO LARA

Demandado: ROBER PEDRAZA

Mediante apoderado judicial el señor **LUIS ALFREDO LARA** instaura demanda ordinaria laboral en contra del señor **ROBER PEDRAZA**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de un contrato de trabajo y como consecuencia de ello se ordene el pago de: salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, seguridad social, sanciones moratorias, accidente de trabajo, culpa patronal, y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada el contenido de la demanda por este despacho, este se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone a su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que se advierte que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 25 de la misma codificación, en consecuencia, este despacho dispone a enumerar los defectos encontrados así:

1. En cuanto a los **HECHOS**:

- Sea lo primero indicar que al ser los hechos los que sustentan las pretensiones, resulta necesario requerir a la parte actora para que adicione este acápite en el sentido de agregar lo correspondiente al monto de la **remuneración**, elemento necesario para que se puedan estudiar y de ser el caso devenir todas las peticiones elevadas.
- Ahora, del **hecho 1**; se observa acumulación indebida de sucesos; en este sentido se solicita indicar en numerales separados: i) celebración de un contrato de trabajo entre las partes, de ii) la calidad de propietario que ostenta el demandado, de iii) el cargo desempeñado por el actor, y de iv) las actividades ejercidas por el demandante.
- Del **hecho 3**, también se desprende una enunciación acumulada de hechos, por lo que deben separarse en distintos numerales: i) Fecha de terminación del



contrato, de ii) las razones de terminación del contrato, de iii) la ocurrencia de un accidente de trabajo.

- Del **hecho 4**, también se desprende una enunciación acumulada de hechos, por lo que deben separarse en distintos numerales: i) La prestación de servicios continuada, de ii) la existencia de subordinación, de iii) el término o periodo que perduró el vínculo contractual.
- Del **hecho 5**, se solicita separar en distintos numerales: i) la realización de actividades en tiempo suplementario o fuera de la jornada ordinaria, de ii) la omisión en el reconocimiento y pago del citado trabajo suplementario.
- Del **hecho 6**, se solicita no presentar peticiones en este acápite, pero de insistir en ello, se requiere para separar en distintos numerales: i) la omisión (y no la petición de condena) en el pago de incapacidades, de ii) la omisión en la afiliación al sistema de seguridad social en riesgos laborales, de iii) la omisión en la afiliación al sistema de seguridad social en salud.
- Del **hecho 7**, se evidencia que contiene sucesos ya relatados en el #3 que corresponden a las razones de la terminación, por lo que se solicita no entrar en repeticiones, para evitar con ello equivocaciones o falta de contestación por la parte demandada. Ejemplo de ello se resalta que de la lectura de este numeral se genera imprecisión frente a la fecha de terminación del contrato, por lo que se requiere aclarar si la finalización ocurrió el 6 de octubre del año 2020 o del año 2021.
- Del **hecho 9**, nuevamente se requiere para no incluir pretensiones en este acápite, sin embargo, se debe separar: i) la omisión (no la petición de pago) en el pago de la indemnización, de ii) la fecha en que ocurrió el accidente.
- Del **hecho 10**, igualmente debe separar: i) cada una de las omisiones en el pago de pretensiones, que dicho sea de paso, deben especificarse y relatarse en numerales separados cada omisión para que así mismo sean objeto de respuesta por la parte pasiva e impedir evasivas al momento de la contestación; de ii) la omisión en el pago de las vacaciones, derecho que no corresponden a concepto prestacional, y de iii) la omisión en el pago de prima de navidad – frente a esta omisión, por ser extralegal, debe adicionarse numeral en que se mencione el convenio o pacto entre las partes, pues se repite, no corresponde a una prestación legal.
- El **hecho 11**, también se desprende una enunciación reiterada de omisiones como lo es la afirmación de no pago de 2 meses de salario y el no pago prestacional, que se reitera debe abstenerse de volver a enunciarlos para evitar confusiones o equivocaciones, requiriendo del demandante únicamente se exprese la omisión en el pago de la sanción moratoria.
- Los **numerales 14, 15, y 17**, no contienen la enunciación de hechos u omisiones, sino que se elevan peticiones de condena, pedimentos que no corresponden a este acápite sino al de pretensiones, cuestión que debe subsanarse.



2. En relación con las **PRETENSIONES**

- La **DECLARATIVA 8**, se requiere a la parte actora para que precise este pedimento como lo ordena la norma arriba referida, esto es, se deben elevar las diferentes peticiones frente a cada una de las prestaciones que se reclaman, teniendo en cuenta lo ya dicho frente a este tema al estudiar el hecho 10, para evitar posibles confusiones al momento de dar contestación a las mismas y posteriormente en el debate probatorio.
- La **DECLARATIVA 12**, cae en imprecisión toda vez que no concuerda la fecha del accidente con la relatada en el hecho 9, situación que debe ser subsanada.
- A la pretensión de **CONDENA 1 c)**, se reitera que deberá incluirse un hecho que sustente esta petición, mencionando el convenio o pacto entre las partes, pues no corresponde a una prestación legal. En este mismo sentido se debe allegar la respectiva prueba que respalde este pedimento.

3. En cuanto el acápite de **PRUEBAS**: Este despacho considera necesario requerir a la parte actora para que se aporte o se solicite de la respectiva entidad, según sea el caso, el material probatorio correspondiente a la calificación de pérdida de capacidad laboral, las incapacidades conferidas por el médico tratante, y el pacto o convenio entre las partes sobre la prima de navidad, que sustente la pretensión de pago de indemnizaciones, incapacidades y prima de navidad, respectivamente.

4. En cuanto al acápite de los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, este despacho señala en forma general, que la parte demandante solamente enuncio un recuento de normas que no explica en que asisten al presente proceso, y todo lo que se incluyó indebidamente en el acápite de hechos, que en realidad se debían plasmar en este título, se deja de hacer, contraviniendo lo contemplado en el artículo 25 numeral 8 del CPT, pues no se sustentan las razones de hecho y de derecho, ni los demás institutos jurídicos que solo enlista en la presente demanda, de manera que no se encuentran sustentadas legalmente sus pretensiones, pues como se dijo, se limitó a enlistar normas.

5. De los **ANEXOS**, hace referencia el Art. 26 del CPTSS que la demanda deberá ir acompañada, entre otros, del poder. Esta norma, concordante con lo dispuesto en el Art. 33 de la misma codificación, y los artículos 53, 54, 73 y 74 del CGP, como el decreto 806 de 2020, encuentra este despacho que si bien se aportó el memorial poder, el mismo no contiene o la presentación personal del otorgante, o la remisión por correo electrónico de que habla el decreto 806 de 2020, por tanto no cumple con los requisitos enunciados en las citadas normas, por lo que se solicita corregir este yerro



Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación debidamente integrada en un solo escrito, al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos de las demandadas, so pena de rechazar la demanda.

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, el archivo de la demanda subsanada, en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: ABSTENERSE por el momento de reconocer personería al abogado que suscribe la demanda objeto de estudio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

garp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0018** Hoy, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

**Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare**

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8095b7cf7613800c3ea4e93ffc3ab6ed5d233f922e3d84d28c711d2598540b

Documento generado en 26/05/2022 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00139-00

Demandante: **JAIRO BUERRUET PEREZ BARRERA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

Una vez estudiado el libelo petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor **JAIRO BOSSUET PEREZ BARRERA**, mediante apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado realizado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad, entre otras.

Notifíquese de forma personal a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y AL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8° del decreto 806 de 04 de junio de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele a COLPENSIONES que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado "**PRUEBAS MEDIANTE OFICIO**", so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaria, e igualmente comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.

Además, se advierte a las demandadas que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.



Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.**

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO**, identificado con la C. C. N°**86.040.512** expedida en Villavicencio, Tarjeta Profesional N°103.576 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907058ba74dede19b3e746a03e45965c036486dca7ac4db18a601335b36cb671**

Documento generado en 26/05/2022 12:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00139-00

Demandante: **JAIRO BUSSUET PEREZ BARRERA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

Una vez estudiado el libelo petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por la señora **CLARA AUDE UMAÑA MENDOZA**, mediante apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado realizado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad, entre otras.

Notifíquese de forma personal a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y AL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8° del decreto 806 de 04 de junio de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele a COLPENSIONES que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado "**PRUEBAS MEDIANTE OFICIO**", so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaria, e igualmente comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.

Además, se advierte a las demandadas que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.



Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.**

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO**, identificado con la C. C. N°**86.040.512** expedida en Villavicencio, Tarjeta Profesional N°103.576 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.018** hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oca754bf0ba291cf5ad6844578127061763f214874180d77bdde7a79fe68c20e**

Documento generado en 26/05/2022 12:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy veintitrés (23) de abril del dos mil veintidós (2022), informando atentamente que por error involuntario no se habían subido los anexos de la demanda al expediente electrónico, error que se encuentra subsanado, y en consecuencia se encuentran las diligencias pendientes de resolver sobre su admisión, Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Fuero Sindical N°2022-00144-00

Demandante: MEDIMAS EPS SAS

Demandado: NELCY MILENA LÓPEZ SOLANO – UNITRACOOP

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 113, y ss del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda de FUERO SINDICAL tendiente a obtener el levantamiento de fuero y permiso para despedir a la señora **NELCY MILENA LÓPEZ SOLANO**, en su calidad de miembro de la junta directiva de la organización sindical UNITRACOOP subdirectiva Yopal, proceso que fuera presentado mediante apoderada Judicial, por parte de **MEDIMAS EPS SAS**, según lo indicado en el escrito en estudio, ante la liquidación de la entidad y demás solicitudes ampliamente descritas en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese en forma personal a la demandada **NELCY MILENA LÓPEZ SOLANO**, conforme lo normado en el artículo 41 del CPTSS, adicionados por el artículo 8° del decreto 806 de 04 de junio de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, con quien se surtirá el traslado respectivo para que conteste la demanda en desarrollo de la audiencia especial de que trata el Art. 114 del CPTSS, para la que este despacho fijará fecha mediante auto notificado por estado, una vez surtida la notificación personal a la demandada y a la asociación sindical.

En las mismas condiciones súrtase la notificación personal a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA**



ASISTENCIA SOCIAL “UNITRACOOP”. Hágasele saber que junto con el pronunciamiento que sobre el particular realice, deberá allegar las documentales que sobre el caso existan en su poder.

Reconózcase y téngase a la abogada **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante MEDIMAS EPS SAS, conforme a la escritura pública adjunta a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaría,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

scsp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0018** Hoy, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3447858497c794d0324c25ff85b469e419bb4a4ba2169cbb17fd12ed8df2e68b

Documento generado en 26/05/2022 12:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>